

RESOLUCIÓN No. 00514

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER018013 de 03 de febrero de 2014, la sociedad LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P. – LIME identificada con Nit No. 830123461 – 1, solicitó permiso de exploración de aguas subterráneas para la Base de Operaciones ubicada en la Carrera 62 No. 19-04, interior 4 de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C. para uso industrial, adjuntando la documentación para su respectiva evaluación.

Que a través de Auto No. 2352 de 28 de julio de 2015, se inició trámite administrativo ambiental de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas a nombre de la sociedad LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P. Dicho acto administrativo fue notificado mediante aviso remitido por esta Secretaría por medio de oficio No. 2015EE163900 el día 01 de septiembre de 2015.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada solicitud, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el Concepto Técnico No. 2701 del 17 de mayo de 2016, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

1. EVALUACION AMBIENTAL



RESOLUCIÓN No. 00514

- Por medio del “ESTUDIO GEOELÉCTRICO PARA LA PROSPECCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, EN LAS INSTALACIONES DE LIME S.A. E.S.P. EN BOGOTÁ D.C.” en el cual se realizaron dos sondeos geoelectrónicos verticales – SEV’s, se definen las condiciones hidrogeológicas existentes en el predio mencionado y se propone la perforación de un pozo profundo para la extracción del recurso hídrico subterráneo.

Sondeo	Coordenada Y	Coordenada X	AZIMUT (m)
Sondeo N° 1	1.004.673	996.705	40
Sondeo N° 2	1.004.894	1.004.893	330

Tabla 2. Coordenadas con la localización de los SEV's realizados

Capa	Profundidad (metros)	Resistividad (Ohmios-mt)	Interpretación Hidrogeológica
1	0 – 1	31	Suelo
2	1 – 5	6.8	Arcillas
3	5 – 12	98	Turba
4	12 - 37	5.8	Arcillas, limos y turbas. FORMACION SABANA
5	37 - 80	27	Arcillas, limos y turbas; delgadas capas de arenas con muy poco agua. FORMACION SABANA
6	80 - 131	32.5	Arenas Saturadas con agua e intercalaciones de arcillas, limos y turbas. FORMACION SABANA
7	131 - ?	29	Arenas y gravas Saturadas Con agua e intercalaciones de arcilla, limos y turbas. FORMACION SABANA

Tabla 3. Resultados del SEV – 1 con su respectiva interpretación hidrogeológica

Capa	Profundidad (metros)	Resistividad (Ohmios-mt)	Interpretación Hidrogeológica
1	0 – 1	31.7	Suelo
2	1 - 6.8	8.7	Arcillas
3	6.8 - 29	35.5	Turba
4	29 - 58	18	Arcillas, limos y turbas. FORMACION SABANA
5	58 - 95	20.5	Arcillas, limos y turbas; delgadas capas de arenas con muy poco agua. FORMACION SABANA
6	95 - 145	28.5	Arenas Saturadas con agua e intercalaciones de arcillas, limos y turbas. FORMACION SABANA
7	145 - ?	45	Arenas y gravas Saturadas Con agua e intercalaciones de arcilla, limos y turbas. FORMACION SABANA

Tabla 4. Resultados del SEV – 2 con su respectiva interpretación hidrogeológica

RESOLUCIÓN No. 00514

- Geológicamente, en la zona de estudio, se encuentran depósitos cuaternarios suprayaciendo sedimentos de la Formaciones Sabana, situación que se corrobora con el perfil geoelectrico de la figura 1 del presente documento.

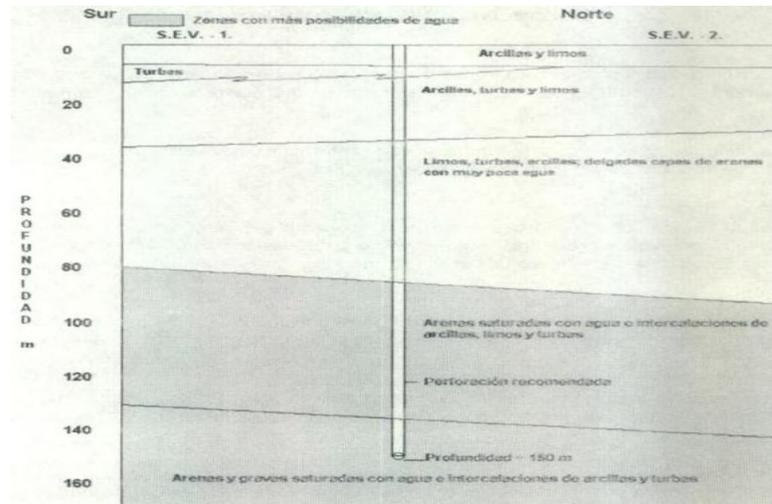


Figura 1. Perfil geoelectrico realizado con la interpretacion de los SEV's relacionados en la tabla 2

- En el pre-diseño del pozo propuesto en el predio de LIME se presentan cuatro tramos de filtros: el primero a partir de los 90 metros hasta cerca de los 100 metros de profundidad; el segundo, a partir de los 110 metros hasta cerca de los 120 metros de profundidad, el tercero, a partir de los 130 metros hasta cerca de los 140 metros de profundidad; y el cuarto y último tramo, a partir de los 145 metros hasta los 150 metros de profundidad aproximadamente, para un total de 35 metros de tubería ranurada en acero inoxidable de ranura continua en 6 pulgadas. (...)
- Es importante mencionar que dicho pre-diseño deberá ser puesto a consideración para establecerlo en común acuerdo con profesionales de la Secretaría Distrital de Ambiente, una vez ejecutados los respectivos registros eléctricos necesarios para su definición.
- Una vez identificada la ubicación del predio en el cual se solicita el permiso de exploración de aguas subterráneas, se encuentra que sólo existen dos pozos profundos registrados ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de un radio menor a 500 metros alrededor del sitio propuesto para la perforación, ambos ubicados en dentro del predio donde funciona la empresa Tintorería Asitex: el pozo identificado con el código pz-16-0017 a 390 metros sellado definitivamente y el pozo identificado con el código pz-16-0034 a 434 metros de distancia, el cual se encuentra activo y tiene concesión vigente.
- Con respecto al pozos pz-16-0034 es necesario mencionar que tienen una profundidad total de 238 metros, filtros instalados desde los 106 hasta los 232 metros de profundidad y un alto volumen de extracción de agua; razón por la cual, es necesario redefinir correctamente el diseño del nuevo pozo para evitar inconvenientes desde el punto de vista hidráulico, ubicando los tramos

RESOLUCIÓN No. 00514

de filtros del pozo propuesto a una profundidad mayor o captando niveles acuíferos diferentes, evitando el enfrentamiento de filtros. Además, se requiera instalación de un sello sanitario o casing hasta una profundidad de 50 metros, para evitar cualquier tipo de contaminación del acuífero superficial de la Formación Sabana.

- Se ha entregado la información técnica requerida para tramitar el permiso de exploración, se reportan los datos pertinentes sobre la empresa y evaluación geológica del área explorada. Por lo anterior, se han reunido los requisitos exigidos para otorgar el permiso de exploración y técnicamente se considera viable realizar la exploración para captar la unidad geológica Formación Sabana; la cual, de acuerdo al estudio presentado, está localizada a una profundidad mayor de los 30 metros.
- De acuerdo a lo planteado en el estudio se da la viabilidad de perforar el pozo profundo con las coordenadas mencionadas en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

5.1 Aspectos Generales

- LIME realizó el pago por el concepto de evaluación por un total de \$1'434.000 mcte (adjuntando copia del recibo de pago), valor coincidente con el arrojado por el Aplicativo para Liquidación del Servicio de Evaluación de los Trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y Suelo.
- Anexo a la solicitud, el interesado adjunta “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PROCESO DE PERFORACIÓN” (sic), en el cual establece, entre otros, los criterios para la selección del sitio a perforar, el método de perforación, el equipo a emplear, proceso constructivo y pruebas. Adicionalmente, radican el “PLAN DE CALIDAD PARA CONSTRUCCIÓN”, documento que establece y describe la metodología que aplicará la empresa perforadora para dar cumplimiento a las especificaciones técnicas para la construcción del pozo profundo que desean realizar en su predio.
- Mediante Radicado 2016ER75129 del 12 de mayo del año en curso, la Dirección de Hábitat y Ambiente solicita se defina situación en cuanto al trámite de solicitud de permiso de exploración, solicitud que atendida mediante la proyección del presente concepto técnico.

6. CONCLUSIONES

6.1 Con base en la evaluación técnica de la información presentada a través del radicado del asunto y las consideraciones hidrogeológicas hechas en el numeral 5 del presente concepto, se considera técnicamente viable otorgar al establecimiento LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P. – LIME el permiso de exploración para la perforación de un pozo destinado a captar los niveles acuíferos de la Formación Sabana con las especificaciones mencionadas en dicho estudio. (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 00514

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 8 señala: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.”*

Así mismo, el artículo 79 *ibídem* prevé el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber que le asiste al Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; unido a lo preceptuado en el artículo 80, en virtud del cual, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Por otra parte, los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, señalan que la actividad económica y la iniciativa privada, son libres dentro de los límites del bien común, para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin sujeción a la Ley, la cual determina el alcance de la libertad económica, cuando así lo exige el interés social y el ambiente.

Las normas constitucionales transcritas, son claras en establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el derecho colectivo al medio ambiente sano. Igualmente, se contempla que se debe garantizar a todos los miembros de la comunidad el goce de un ambiente sano.

Estando en trámite el presente asunto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias (...)

(...) Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

En virtud de lo anterior, el presente trámite se rige bajo el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

Página 5 de 13

RESOLUCIÓN No. 00514

El artículo 2.2.3.2.16.4 del precitado Decreto, indicó *“La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente”*.

Que los artículos Artículo 2.2.3.2.16.9. y 2.2.3.2.16.10, ídem indican los aspectos que de deben tener en cuenta en el proceso de exploración de aguas subterráneas, para efectos de la presentación del informe que debe ser presentado ante la Secretaria Distrital de Ambiente, como consecuencia del pozo perforado.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.12 ibídem dispuso *“Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las Secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo.”*

Que a su vez el Artículo 2.2.3.2.16.13., estableció que *“Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia.”*

Ahora bien, de conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta que técnicamente se estableció viable la perforación del pozo profundo indicado en la solicitud presentada por la sociedad LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P. – LIME y que según lo indicado con el Decreto 1076 de 2015, cumplió con los requisitos establecidos en dicha normatividad, esta Autoridad considera pertinente otorgar a la citada sociedad el permiso de exploración para la perforación de un pozo profundo.

COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagró las competencias de los grandes centros urbanos, estableciendo: *“Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

En el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y*

RESOLUCIÓN No. 00514

licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”

Que mediante el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P. – LIME identificada con Nit No. 830123461 – 1 representada legalmente por el señor OSCAR SEBASTIAN ALESSO identificado con cédula de ciudadanía No. 332.889, permiso de exploración de aguas subterráneas para perforación de un pozo profundo destinado a captar los niveles acuíferos de la Formación Sabana, ubicado en las en las coordenadas 96.816,51 Este y 104.853,96 Norte, en el inmueble localizado en la Carrera 62 No. 19-04 interior 4 de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRÁFO: El diseño definitivo del pozo, incluyendo la longitud y localización de los filtros, deberá ser puesto a consideración para establecerlo en común acuerdo con

RESOLUCIÓN No. 00514

profesionales de la Secretaría Distrital de Ambiente, una vez ejecutados los respectivos registros eléctricos necesarios para su definición.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P. – LIME, deberá adelantar los trabajos de perforación del pozo profundo, bajo las siguientes características:

Técnicas y ambientales

- El pozo debe estar ubicado en las coordenadas suministradas en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas (96.816,51 Este y 104.853,96 Norte).
- Instalar un casing hasta una profundidad no menor a los cincuenta (50) metros de profundidad.
- Adecuar dentro del casing, tubería ciega totalmente impermeable; la cual, deberá ser prolongada hasta los primeros ciento diez (110) metros de profundidad. Esta tubería deberá garantizar una impermeabilidad total, de tal forma que no se presente conexión hidráulica de los posibles niveles acuíferos superiores.
- Instalar el primer tramo de filtro de superficie hacia abajo, a partir de los ciento diez (110) metros de profundidad para explorar únicamente niveles acuíferos de la Formación Sabana. La longitud máxima de filtros que podrá ser instalada será de treinta (30) metros.
- El pozo debe ser provisto de un tubo medidor de niveles.
- Alrededor de la boca del pozo se debe construir una placa de concreto de por lo menos 1 m² para protección sanitaria, con una pendiente hacia fuera de un 2%.
- Se deberá adecuar un método de protección alrededor de la boca del pozo para señalar su ubicación y prevenir un deterioro físico accidental de la tubería.
- Dar cumplimiento a las características ambientales requeridas por la SDA durante la auditoria de los equipos, materiales, personal y obras anexas a la perforación del pozo profundo.
- Evitar la descarga de aguas con contenidos de material particulado con el fin de evitar el taponamiento de los sistemas de alcantarillado, sobre-sedimentación de corrientes superficiales naturales o construidas para desagüe en los lotes y predios aledaños.
- Los lodos de perforación no se pueden disponer en el sitio de perforación, las piscinas de circulación deben ser impermeabilizadas y las excavaciones hechas deben ser tapadas colocando los horizontes en el mismo orden en el que fueron retirados.
- Cualquier aprovechamiento forestal debe contar con los permisos o autorizaciones requeridas.

RESOLUCIÓN No. 00514

- El agua producto de las pruebas de bombeo debe ser conducida hacia el sumidero más cercano en tuberías y no se permitirá la adecuación de zanjas o canales abiertos.
- Cubrir el material de excavación con un elemento que garantice la no dispersión del material particulado y sedimentos por efecto de la gravedad, lluvia o viento.
- Se deberá acondicionar en el área directa de perforación, una placa en concreto con dimensiones mínimas requeridas y aptas para adelantar sin inconveniente alguno las tareas a realizar durante y después de la perforación, esta placa deberá quedar instalada durante todas las etapas de tal forma que sirva de placa impermeable entre el suelo y el área de afectación directa para la perforación para conservar en un estado ambiental aceptable del área intervenida. A partir del centro de esta placa, se acondicionará un canal en el mismo material de la placa (concreto) para guiar y descargar a las piscinas de lodos, el ripio y fluido de descarga durante la fase de perforación.
- El combustible deberá ubicarse dentro de un dique de contención que garantice contener en caso de derrame, el 100% del volumen total almacenado. Este dique puede ser móvil.
- El equipo de transporte de ripios debe circular sobre una superficie resistente para no generar la dispersión de lodos y sedimentos por el sitio de paso.
- El vehículo utilizado para transportar la torre y demás automotores que intervienen en el desarrollo del proceso de perforación, corrida de registros, diseño del pozo y demás pruebas efectuadas, deberán contar con sus certificados de gases vigentes y no deberán presentar escapes de combustible o lubricantes de cualquiera de sus partes o equipos instalados en ellos.

Seguimiento y monitoreo

- Informar oficialmente a la SDA con diez (10) días de anticipación, la fecha y hora en la que estarán instalados los equipos, para que la SDA realice la auditoría respectiva y emita la conformidad o no conformidad para los trabajos de perforación del pozo profundo.
- Radicar oficialmente a la SDA con diez (10) días de anticipación, el cronograma general de los trabajos a realizar indicando los días respectivos para el desarrollo de todas y cada una de las etapas: perforación, corrida de registros, diseño definitivo, instalación de tubería, instalación de empaque de grava, instalación de sellos, construcción de placa superficial, desarrollo, ejecución de las pruebas de bombeo y muestreos físico-químicos y bacteriológicos, las cuales deberán ser auditadas por la SDA. Así las cosas, el solicitante no podrá adelantar ninguna de estas actividades sin la conformidad por parte de funcionarios de la SDA.

Informe de la perforación

RESOLUCIÓN No. 00514

Se debe hacer entrega del informe de perforación dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles de finalizada la misma, el cual debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- Descripción litológica metro a metro de la perforación y correlación con los registros eléctricos, actividad desarrollada por un geólogo.
- Diseño final del pozo, profundidad definitiva y método de perforación.
- Perfil estratigráfico que incluya la descripción de las formaciones geológicas perforadas, los espesores, composición, permeabilidad, capacidad de almacenamiento de los estratos y rendimiento real del pozo.
- Prueba de bombeo debe ser auditada y supervisada por un funcionario de la SDA. Se debe informar con diez (10) días hábiles la fecha de iniciación de la prueba y una vez finalizada la misma se procederá a sellar temporalmente el pozo hasta tanto el concesionario solicite y obtenga la respectiva concesión de aguas. Para los nuevos pozos con permiso de exploración se requiere efectuar adicionalmente prueba de bombeo escalonada.
- Se debe entregar la Interpretación de la prueba de bombeo con el cálculo de los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero y los respectivos análisis y resultados anexando las curvas resultantes y el comportamiento hidráulico del mismo pozo.
- Plano con la localización definitiva del pozo de bombeo y de los pozos de observación de la prueba de bombeo.
- La georreferenciación y nivelación del pozo, el informe que se presente debe cumplir como mínimo con:
 - ✓ Determinación de las coordenadas planas cartesianas del centro del pozo amarradas a un vértice conocido certificado por el IGAC.
 - ✓ El certificado del punto de amarre obtenido del IGAC debe ser ajustado a cálculos del año 2001 y debe tener como máximo tres meses a partir de la fecha de expedición por dicha entidad.
 - ✓ Memoria de cálculo de las coordenadas. Los campos mínimos son: Delta, Punto, Ángulo Horizontal, Distancia Horizontal Azimut, Norte y Este de cada uno de los detalles, estaciones y puntos auxiliares.
 - ✓ Nivelación geométrica a nivel de la placa de concreto que sirve de sello del pozo amarrada a la cota del vértice obtenido del mapa de vértices del IGAC.
 - ✓ Memoria de cálculo de la nivelación geométrica con los campos: Punto, V(+), V(-), Altura instrumental y Cota.
 - ✓ Determinación de las coordenadas geográficas de la placa topográfica del pozo con base en el datum Bogotá Latitud: 4°41'00N, Longitud:74°09'W, la altura del plano de proyección 2550 metros. Origen coordenadas planas cartesianas 96.816,51 Este y 104.853,96 Norte.
 - ✓ Plano topográfico con las coordenadas determinadas donde se visualice el punto de amarre IGAC, los detalles, los vértices auxiliares y la placa topográfica del punto de extracción de agua subterránea.

RESOLUCIÓN No. 00514

- ✓ Materialización de las coordenadas mediante una placa metálica ubicada lo más cerca posible a la tubería de producción donde se debe consignar: código del pozo, coordenadas Norte, Este y altura.
 - ✓ Si el levantamiento se realiza por medio de GPS los requerimientos mínimos son: Descripción técnica del aparato de precisión proporcionada (usar únicamente GPS de doble frecuencia). Rinex de base y de Rover; el tiempo de rastreo debe estar acorde con el tamaño de la base del Rover. Memorias post-proceso (método de transformación de elipsoide WGS-84 a internacional Heyford 1924). Archivo magnético de las coordenadas.
- Análisis físico-químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 o la que la modifique con el fin de hacer un seguimiento detallado a la calidad el agua subterránea, para lo cual debe ajustar a los requerimientos establecidos por la SDA: Temperatura, PH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas; más los parámetros del Formulario de análisis físicoquímico del BNDH y lo referente aniones y cationes mayores con el respectivo balance de masa. La toma de muestras deberá ser efectuada por personal del laboratorio que analizará la muestra, los análisis deberán ser realizados por laboratorios que se encuentren certificados por el IDEAM para cada parámetro requerido así como el método de análisis.
 - Número y fecha de la resolución que otorgó el permiso de exploración.
 - Presentar los formularios del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos debidamente diligenciados, los cuales se encuentran disponibles en la página web de la SDA www.secretariadeambiente.gov.co (Servicios al ciudadano/guía de servicios/trámites relacionados con aguas subterráneas/ nuevas concesiones para pozos existentes o no registrados); los cuales consignan la información técnica básica acerca del diseño y características de la perforación.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la sociedad LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P. – LIME que debe cumplir con las obligaciones derivadas de la presente providencia, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO Advertir a la beneficiaria que el permiso concedido a través de este acto administrativo, no conlleva, el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas, este permiso debe ser solicitado una vez termine la exploración.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la a la sociedad LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P. – LIME a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido en los artículos 56 y siguientes del Código de Procedimiento

RESOLUCIÓN No. 00514

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, en la Carrera 62 No. 19-04, interior 4 de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente resolución en el Boletín oficial de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con el lleno de los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 17 días del mes de mayo del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

YEIMY PAOLA VELÁSQUEZ PEÑA	C.C: 1013602735	T.P: 221595	CPS: CONTRATO 696 DE 2016	FECHA EJECUCION:	17/05/2016
----------------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

IVAN ENRIQUE RODRIGUEZ NASSAR	C.C: 79164511	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 875 DE 2016	FECHA EJECUCION:	17/05/2016
-------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: 25238120738 CND	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/05/2016
---------------------------------	---------------	----------------------	------------------	------------------	------------

SANDRA MEJIA ARIAS	C.C: 52377001	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 429 DE 2016	FECHA EJECUCION:	17/05/2016
--------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: 25238120738 CND	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/05/2016
---------------------------------	---------------	----------------------	------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/05/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00514

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 13 de 13

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS